

Poder para el acopio de la sal



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS**

En la Villa de Zehesín a veinte, y siete de Enero de
mil setoz. setenta, y seis ante mi C.ess. no pu. y tetig.
que se expresaran los s.^{res} Justitia, y Capitulares que
componen Consejo, ya bajo firmaron, Juntos como ta
ley, y como particulares Ver.^s de ella, todos de man comun
aboz de uno, y cada uno de por si, y por el todo y n. solo
renunciando como expresam.^{te} Renunciaron las Leyes
de Duobus Reis de Bendi, y la autentica presente oc, y ta
de fide, y usoribus, y el beneficio de la division, y Excursion
de vienes, y las de otras leyes fueros, y dros que pueden, y de
ben Renunciar lo que se obligan, En man comunidad
bajo de la qual Diferon que por quanto En fin de D. 12.
proximo de setenta, y cinco Cumplio el acopio de la
sal que ultimam.^{te} fue tomado con lap.^{te} de s. cl. de
la que estan vez.^s an debido Consumir: Por tanto, y por
que seare preciso, tomar nuevo ajuste, y acopio para
desde prim.^o del ste presente mes, y año en adelante, o ton
gan supoder cumplido, y bastante q.^{do} de dño Serregui
ere, y es necesario mas puede, y debe baten a D.^{no} Juan,
Ant.^o Broc, Verino, y contador del Almudi de la D.^{na}
de Murcia especial, y señalada m.^{te} por q.^o En n.^{re} de
Dhos s.^{res} otorg.^{tes}, y Representando su autoridad, ac. zion, y
dño parezca ante el Caballero Administrador de la R.^{ta}

